

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (N°-5098) DEL 2016

Por la cual se hace un encargo en una vacante temporal

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 32 del artículo 3º.
del Decreto 4886 del 2011, el Decreto Ley 775 de 2005, el Decreto Reglamentario
2929 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que se encuentra vacante el empleo de Profesional Universitario 2044-03 asignado a la Dirección Financiera procedió con la elaboración del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo para dicha vacante, determinando que la persona con derecho a encargo en el empleo vacante es la servidora Carmen Lucía Caicedo Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía 59.821.165 de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no otorgará a partir del 12 de junio de 2014 autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, con base en el auto de fecha mayo 5 de 2014 emitido por la Sección Segunda del Consejo de Estado que ordena la suspensión provisional del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 emitida por dicha entidad, teniendo como fundamento, entre otros, los siguientes argumentos:

“Encuentra el Despacho que del cotejo entre el texto de los actos administrativos acusados y las normas invocadas como vulneradas se evidencia la vulneración de estas últimas, por cuanto el Decreto 4968 de 2007, crea procedimientos y trámites adicionales para la provisión de empleos públicos en las modalidades en encargo y de provisionalidad, además de establecer las prórroga (sic) de los encargos, los cuales tienen por ley un término perentorio de 6 meses, tal como lo expuso por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia de 12 de abril de 2012, proferida dentro del proceso (9336-2005).

(...)

Finalmente, se destaca que no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuya la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normativa especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y su prórroga, así como la delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.

Por las razones que anteceden, se accederá la (sic) suspensión provisional solicitada”.

Por la cual se hace un encargo en una vacante temporal

Que mediante Resolución 1420 del 22 de enero de 2014 se encargó al servidor Excelino Gamba Muñoz, titular del cargo de Profesional Universitario 2044-03, en el cargo de Profesional Universitario 2044-11, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que la servidora Carmen Lucía Caicedo Caicedo cuenta con evaluación de desempeño sobresaliente en el último período ordinario de evaluación, se encuentra en el grado inmediatamente inferior, no posee sanción disciplinaria y cuenta con las aptitudes y habilidades para el ejercicio del empleo.

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano verificó que la servidora Carmen Lucía Caicedo Caicedo reúne los requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del cargo de Profesional Universitario 2044-03 ubicado en la Dirección Financiera.

Que por estrictas necesidades del servicio se hace necesario realizar un encargo en la persona que a continuación se señala.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, a partir de la fecha, a la servidora Carmen Lucía Caicedo Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía 59.821.165 de Pasto, titular del cargo de Auxiliar Administrativo 4044-09 de la planta global, en el cargo de Profesional Universitario 2044-03 de la planta global ubicado en la Dirección Financiera, con una asignación básica mensual de \$1.694.203.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encargo a que se refiere el artículo precedente no podrá superar el término de seis (6) meses o mientras dure el encargo del titular del empleo, señor Excelino Gamba Muñoz, o hasta tanto el empleo adquiera la condición de vacante definitiva, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión del empleo.

PARÁGRAFO: El Grupo de Trabajo de Talento Humano deberá realizar las actuaciones necesarias para la publicación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a la Circular No. 009 del 7 de julio del 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 FEB 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO